



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPE DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, PARA OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El citado decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo primero inciso a), numeral 6, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 196, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integró la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

Nacional Electoral.

- V. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.
- VI. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VII. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Con fecha 21 de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- IX. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- XI. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 7, fracción I, que es un derecho de los ciudadanos Tabasqueños votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

3. Que el artículo 9, apartado A fracción III, IV, V, VI y VIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco disponen que:

- III. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como **candidatos independientes** a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los **candidatos independientes**, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

- IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las **candidaturas independientes**;
- V. La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las **candidaturas independientes**; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

Las **precampañas** sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

- VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;

....

VIII-Bis. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como **candidatos independientes** dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción I, inciso h), párrafo segundo establece que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

estará a los términos que al respecto se establecen en la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias.

6. Que el artículo 3, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 2, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que por actos anticipados de precampaña, se entienden las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
7. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
8. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad; por su parte el artículo 115, párrafo 1, fracción X, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone como una atribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, los **Candidatos Independientes**, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

9. Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la ley.

10. Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, los que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 14 y 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán administrados por un Ayuntamiento que se integrará con un Presidente Municipal y el número de regidores que la Ley determine, el número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria y que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión.

11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción II, dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, asimismo, los párrafos 3 y 4 del artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que es facultad del Instituto Nacional Electoral la determinación de la geografía electoral, que incluirá la



CONSEJO ESTATAL

delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción, y que la distritación deberá realizarse con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

12. Que con fecha 19 de septiembre de 2014, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió a la presidencia de este órgano electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones, y puntos resolutivos lo que a continuación se transcribe:

“29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013; el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.”

“ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.”

De lo antes expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

13. Que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los Institutos Políticos en el Estado de Tabasco, a través de oficios de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, asimismo se ordenó su publicación en el periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.
14. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en su punto de acuerdo quinto estableció:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal tiene a su cargo en forma íntegra y directa la geografía electoral, para aprobar la distribución del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso j), 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, 137 fracciones XII y XIII y 199 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- En relación con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se aprueba la distribución para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012.

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en diarios de circulación en el Estado; así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en el momento oportuno, en las oficinas de las XXI Cabeceras Distritales y las 17 Sedes Municipales.

Séptimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo para conocimiento de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Décimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos de realizar las mapas y cartografía electoral atinentes.

Décimo Primero.- Impleméntese intensa campaña para difundir a la población del Estado de Tabasco, el presente acuerdo, a través de periódicos de circulación estatal, así como en tiempos oficiales de radio y televisión correspondientes a este órgano electoral, para salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral en coordinación con el Departamento de Comunicación Social de este órgano electoral.

15. Que en sesión extraordinaria efectuada el día 14 de diciembre del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Municipios en que deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres Regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011–2012, estableciendo en sus puntos de acuerdo lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: **Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana**; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

16. Que el artículo 32, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los ciudadanos que deseen participar como **Candidatos Independientes** a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la presente Ley.
17. Que el artículo 74, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:
 - I. Financiamiento por la militancia;
 - II. Financiamiento de simpatizantes;
 - III. Autofinanciamiento; y
 - IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

19. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
20. Que el artículo 121, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, ministrar a los Partidos Políticos y **candidatos independientes**, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.
21. Que el artículo 282, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como **candidatos independientes** para ocupar los cargos de Gobernador del Estado de Tabasco, y Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso el registro de candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
22. Que el artículo 283, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que para la elección de diputados por el principio de mayoría al Congreso del Estado, las **candidaturas independientes** que se registren, en su caso, comprenderán



CONSEJO ESTATAL

una fórmula de propietario y suplente, ambos del mismo género. Para la elección de ayuntamientos, deberán presentar una planilla integrada por el número de fórmulas para regidores, integradas por propietario y suplente, que corresponda al municipio. El total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual la fórmula que exceda el criterio de paridad será libremente determinada por la planilla de candidatos independientes.

23. Que el artículo 288, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
 - I. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con cincuenta días;
 - II. Los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Diputado o regidores, contarán con treinta días.
3. El Consejo Estatal podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

24. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 289, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.



CONSEJO ESTATAL

25. Que el artículo 291, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los aspirantes a obtener una candidatura independiente, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente, además de la prohibición, en todo tiempo, para la contratación y adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
26. Que el artículo 293, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:
1. Los actos tendentes de los aspirantes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable. Estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal para cada elección.
 2. El Consejo Estatal determinará el tope de gastos por un monto equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
 3. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado.
27. Que el artículo 308, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala como prerrogativa y derecho de los Candidatos Independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley, en ese sentido el artículo 319 del citado ordenamiento dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

28. Que el artículo 309, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una obligación de los candidatos independientes registrados presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, por su parte el diverso 329, párrafo 1, de la citada Ley dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
29. Que en sesión ordinaria efectuada el día 29 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/022, mediante el cual determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012. y en términos del artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es necesario tener presente los montos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, que en la especie sólo refiere a las elecciones de **Presidentes Municipales y Regidores**, así como para **Diputados de Mayoría Relativa**, estableciéndolo a través de incisos:

A).- Para la elección de **Presidentes Municipales y Regidores**, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el referido acuerdo número CE/2012/022 determinó en su punto de acuerdo segundo, como tope de gastos de campaña para la elección de Presidentes Municipales y Regidores en el proceso electoral ordinario 2011-2012, lo siguiente:

Segundo.- Se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Presidentes Municipales y Regidores la cantidad de \$8,557,144.83



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

(ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 M/N) cuyo tope de gasto de campaña individualizado para cada elección municipal es el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO SEGÚN PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2011

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO AL 31 DE JULIO DE 2011	PORCENTAJE POR MUNICIPIO DEL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2011	\$8,557,144.83 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2012 art.225 párrafo cuarto inciso b) de la LEET 30% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos
BALANCÁN	40,404	2.6106	223,393.72
CÁRDENAS	165,777	10.7113	916,581.03
CENTLA	65,647	4.2416	362,962.26
CENTRO	465,308	30.0648	2,572,687.93
COMALCALCO	131,720	8.5108	728,279.88
CUNDUACÁN	83,197	5.3756	459,996.21
EMILIANO ZAPATA	21,583	1.3945	119,332.41
HUIMANGUILLO	119,379	7.7134	660,046.49
JALAPA	26,441	1.7084	146,192.29
JALPA DE MÉNDEZ	55,886	3.6109	308,993.69
JONUTA	21,155	1.3669	116,965.99
MACUSPANA	108,856	7.0335	601,864.82
NACAJUCA	73,330	4.7380	405,441.57
PARAISO	60,173	3.8879	332,696.52
TACOTALPA	30,202	1.9514	166,986.86
TEAPA	37,291	2.4095	206,181.94
TENOSIQUE	41,335	2.6708	228,541.21
	1,547,684	100	8,557,144.83

B).- En lo que respecta a la elección de **Diputados de Mayoría Relativa**, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el referido acuerdo número CE/2012/022 determinó en su punto de acuerdo tercero, como tope de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario 2011-2012, lo siguiente:

Tercero.- Se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Diputados la cantidad de \$8,557,144.83 (ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 M/N) cuyo tope de gasto de campaña individualizado para cada elección distrital es el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO SEGÚN PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2011

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2011	PORCENTAJE POR DISTRITO DEL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2011	\$8,557,144.83 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2012 art.225 párrafo cuarto inciso c) de la LEET 30% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos
I TENOSIQUE	81,739	5.281	451,934.93
II CÁRDENAS	73,709	4.763	407,537.06
III CÁRDENAS	66,436	4.293	367,324.64
IV HUIMANGUILLO	67,663	4.372	374,108.73
V CENTLA	65,647	4.242	362,962.26
VI CENTRO	90,771	5.865	501,872.86
VII CENTRO	70,251	4.539	388,417.78
VIII CENTRO	84,005	5.428	464,463.64
IX CENTRO	91,339	5.902	505,013.33
X CENTRO	75,114	4.853	415,305.31
XI CENTRO	80,269	5.186	443,807.30
XII COMALCALCO	69,394	4.484	383,679.43
XIII COMALCALCO	63,660	4.113	351,976.14
XIV CUNDUACÁN	68,252	4.410	377,365.31
XV EMILIANO ZAPATA	75,036	4.848	414,874.04
XVI HUIMANGUILLO	77,348	4.998	427,657.09
XVII JALPA DE MÉNDEZ	64,800	4.187	358,279.20
XVIII MACUSPANA	76,558	4.947	423,289.18
XIX NACAJUCA	73,330	4.738	405,441.57
XX PARAÍSO	64,870	4.191	358,666.23
XXI TEAPA	67,493	4.361	373,168.80
	1,547,684	100	8,557,144.83



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

30. Que el artículo 328, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
31. Que el artículo 329, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Las autoridades competentes en el estado están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización del Instituto.
32. Que el artículo 338, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley las siguientes:
- I. La realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular;
 - II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
 - III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
 - V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal, y
 - VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CONSEJO ESTATAL

33. Que para este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es importante establecer con claridad los topes de gastos de los actos tendientes de los aspirantes a recabar el apoyo ciudadano como factor importante para no quebrantar el principio de equidad que debe existir en la contienda que en su caso pueda darse entre aspirantes a obtener una candidatura ciudadana, así como para salvaguardar que los recursos que se eroguen en el proceso sea dinero lícito y no recursos cuyo origen sea de dudosa procedencia, fuera del sistema de financiación prevista en la Ley.
34. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina los topes de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, para obtener una **candidatura independiente** en las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores y Diputados de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Segundo.- Se establece como tope de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, que puede erogar un aspirante a obtener una candidatura independiente para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, el que se plantea en la siguiente tabla:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL AÑO 2012 MEDIANTE ACUERDO CE/2012/022 QUE SIRVE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE TOPE DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, QUE PUEDE EROGAR UN ASPIRANTE A OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA EL AÑO 2015	TOPE DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, QUE PUEDE EROGAR UN ASPIRANTE A OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA EL AÑO 2015. Art. 293, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEPPET 10%
BALANCÁN	\$223,393.72	\$22,339.37
CÁRDENAS	\$916,581.03	\$91,658.10
CENTLA	\$362,962.26	\$36,296.23
CENTRO	\$2,572,687.93	\$257,268.79
COMALCALCO	\$728,279.88	\$72,827.99
CUNDUACÁN	\$459,996.21	\$45,999.62
E. ZAPATA	\$119,332.41	\$11,933.24
HUIMANGUILLO	\$660,046.49	\$66,004.65
JALAPA	\$146,192.29	\$14,619.23
JALPA DE MÉNDEZ	\$308,993.69	\$30,899.37
JONUTA	\$116,965.99	\$11,696.60
MACUSPANA	\$601,864.82	\$60,186.48
NACAJUCA	\$405,441.57	\$40,544.16
PARAÍSO	\$332,696.52	\$33,269.65
TACOTALPA	\$166,986.86	\$16,698.69
TEAPA	\$206,181.94	\$20,618.19
TENOSIQUE	\$228,541.21	\$22,854.12
TOTAL	\$8,557,144.83	\$855,714.48

Tercero.- Se establece como tope de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que puede erogar un aspirante a obtener una candidatura independiente para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el que se plantea en la siguiente tabla:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL AÑO 2012 MEDIANTE ACUERDO CE/2012/022 QUE SIRVE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE TOPE DE GASTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, QUE PUEDE EROGAR UN ASPIRANTE A OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL AÑO 2015	TOPE DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, QUE PUEDE EROGAR UN ASPIRANTE A OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL AÑO 2015. Art. 293, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEPPET 10%
I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE	451,934.93	\$45,193.49
II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CÁRDENAS	407,537.06	\$40,753.71



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

III	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CÁRDENAS	367,324.64	\$36,732.46
IV	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO	374,108.73	\$37,410.87
V	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA	362,962.26	\$36,296.23
VI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	501,872.86	\$50,187.29
VII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	388,417.78	\$38,841.78
VIII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	464,463.64	\$46,446.36
IX	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	505,013.33	\$50,501.33
X	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	415,305.31	\$41,530.53
XI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	443,807.30	\$44,380.73
XII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	383,679.43	\$38,367.94
XIII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	351,976.14	\$35,197.61
XIV	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN	377,365.31	\$37,736.53
XV	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	414,874.04	\$41,487.40
XVI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO	427,657.09	\$42,765.71
XVII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ	358,279.20	\$35,827.92
XVIII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA	423,289.18	\$42,328.92
XIX	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAJUCA	405,441.57	\$40,544.16
XX	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAÍSO	358,666.23	\$35,866.62
XXI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA	373,168.80	\$37,316.88
TOTAL		\$8,557,144.83	\$855,714.48

Cuarto.- En términos del artículo 293, párrafo 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los aspirantes que rebasen el tope de gastos establecido para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, para obtener una candidatura independiente, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

Quinto.- En términos de los artículos 295 y 296, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los aspirantes a una candidatura independiente deberán entregar su informe de ingresos y egresos, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, conforme a los modelos, formatos y requisitos que señale el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO